

Resistencia, 14 de julio de 2016.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

El expediente N° 3142 del año 2016 caratulado. "MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA S/ CONSULTA INCOMPATIB. AGTE. CASTILLO MARISA NOEMÍ".

La causa se inicia por remisión de la A.S. E-6-2016-1536-A de la Asesoría Legal del Ministerio de Salud Pública a fin de que esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, intervenga de conformidad a lo dispuesto en la ley 4865 -Régimen de Incompatibilidades vigente- .

La actuación citada se inicia con la presentación de la Directora del Hospital "Jorge O. Vázquez" de Tres Isletas, Chaco, quien manifiesta que la Dra. Marisa Noemí Castillo, profesional con Dedicación Exclusiva en ese hospital, estaría realizando ecografías en la parte privada, adjuntando un informe médico de la profesional, donde se destaca : "Dra Marisa Castillo, Ecografías, matrícula profesional", nombre y DNI del paciente; sin otros datos, ni de domicilio o especificación de su expedición en consultorio particular o del Hospital donde presta servicios y sin fecha.

A fs 4/6 obran antecedentes que acreditan que la Dra. Castillo, ingresó por concurso a Salud Pública de la Provincia conforme Dto. 397 el 22/3/2011 -fs 4/6- .

Formada la presente causa, a fs 12/13 prestó Declaración Explicativa no Jurada la Dra. Marisa Noemí Castillo , quien manifestó que el informe médico de la ecografía obrante a fs 3 le pertenece , que la ecografía fue realizada en el Centro de Salud donde se desempeña desde enero de 2016. Es decir fue realizado en horario de trabajo, en el Centro de Salud, atendiendo enfermos del Centro y gratuitamente como parte de la atención médica . Que el ecógrafo utilizado es propio y que al ser portátil lo ha llevado al consultorio del Centro de Salud para un mejor diagnóstico en caso de necesidad. Que así como el ecógrafo, utiliza una computadora e impresora de su propiedad.

También señaló que solicitó su cambio de régimen a part time en enero de 2016 sin respuesta a la fecha. En prueba de sus dichos ofrece el testimonio de la Sra. María Eugenia Rodríguez, Dras Mirta Salazar, Alicia Farana, Marianela Albarracín y la obstetra Graciela García, todos trabajadores del Hospital de Tres Isletas.

Citadas a prestar declaración testimonial en la presente causa, a fs 21 y vta. la Dra. Alicia Liliana Farana , expuso que ambas ( la declarante y la Dra. Castillo) realizaban rotaciones por dos centros de atención periféricos. Que en el hospital se realizan ecografías por orden y autorización de la Directora del Hospital en días fijos. Que sabe que en el CIC no hay ecógrafo, pero que ella no prestó servicios en el CIC. También relató que en dos oportunidades vio informes como el de fs 3 , desconociendo si la Dra. Castillo atiende en forma particular o posee un consultorio.

A fs 22 la Dra. Claudia Marianela Silvana Albarracín, médica full time señaló que la Dra. Castillo los últimos meses prestaba servicios en el Centro de Salud del Barrio Norte de Tres Isletas. Que nunca vio informes como el de fs. 3, desconociendo también que la Dra. Castillo trabaje en forma particular. A fs 23 y vta. la obstetra Graciela Concepción García, que presta servicios en el Centro de Salud del Barrio Nueva Alianza ubicado a treinta cuadras del CIC, señaló que vio un par de informes como el de fs 3, pero que desconoce que la Dra. Castillo trabaje en forma particular , también declaró que en el CIC no hay ecógrafo. A fs 27 y vta, la Sra. María Eugenia Rodríguez , farmacéutica, que se desempeñó "Ad honorem" en el hospital y trabajó de enero a marzo de 2016 en el CIC en la parte de farmacia, declaró que vio informes como el de fs 3, que incluso en ocasiones ayudó a la Dra. Castillo a bajar del baúl del auto su ecógrafo, la computadora y la impresora del auto para realizar ecografías, cuando no detectaba el diagnóstico de un paciente. Que era para pacientes del CIC donde toda la atención es gratis. También declaró que la Dra. Castillo no tiene consultorio particular, pero ahora está haciendo una construcción en su domicilio particular a estos efectos, ya que renunció al Hospital. A fs. 28 y vta la

Dra. Mirta Raquel Salazar declaró que es coordinadora del Centro de Salud que se encuentra en el Barrio Alianza, que la Dra. Castillo trabajaba en el CIC del Barrio Norte. Que en el año 2015, concurrían juntas a hacer las ecografías en el hospital pero en el año 2016 la Dra. Castillo no fue más. También reconoció haber visto un informe como el de fs 3 exhibido por una paciente que ella atendió en el CIC. Que no concurría al CIC del Barrio Norte, que los informes de las ecografías realizadas en el Hospital llevaban el nombre del Hospital y el sello de Salud Pública, desconociendo si la Dra. Castillo trabajaba en forma particular. Finalmente señaló que desconoce la actual situación de revista de la profesional pero creía que pensaba renunciar.

A su turno, la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud Pública -en contestación del Oficio N° 326/16 informó que la Dra. Castillo solicitó una reducción de carga horaria, pedido que se encontraría en el Departamento de Capacitación y Carrera para elaboración del Proyecto de Resolución previa intervención de la Asesoría Legal de ese Ministerio y finalmente que ante su renuncia, el Depto. de Asistencia y Liquidaciones retuvo los haberes del mes de junio - fs 29/45- .

Acompaña al informe un reporte de suspensión de liquidación de haberes por renuncia a partir del 1 de junio de 2016 -fs 33- , un pedido de cambio de régimen laboral a jornada normal de 32,30 hs de la Dra. Castillo donde con fecha 17 de abril de 2016 manifiesta que *reitera* anterior solicitud de pase a jornada laboral común -fs 35/37-. Por último, la renuncia de la Dra. Castillo de fecha 31 de mayo de 2016, en la que manifiesta su disposición para otras incorporaciones que no sean full time -fs 41-.

Le asiste razón al Contador General de la Provincia cuando a fs 16, en atención a los reportes del sistema PON que acompaña, destaca que la ley 2067 contempla que el otorgamiento de la bonificación exclusiva significa para el agente la prohibición de ejercer la profesión, oficio o actividad rentada o no, por cuenta propia o en relación de dependencia, salvo el desempeño de la docencia dentro de los límites que fijan las disposiciones legales en vigencia en

materia de incompatibilidad -art 2º-

Con igual sentido el art. 6 de la ley 4865 sostiene: " El ejercicio de las profesiones liberales será compatible con el empleo o función a sueldo de la provincia, las municipalidades y las empresas del Estado o en las que éste sea parte, *cuando no exista dedicación exclusiva o inhabilidades legales*" .

Que la incompatibilidad funcional señalada en los párrafos precedentes, es decir el ejercicio de la profesión liberal fuera del ámbito hospitalario, no se ha acreditado en relación a la Dra. Marisa Noemí Castillo, sí la realización de ecografías con su ecógrafo particular, que aunque fueran realizadas dentro del CIC y gratuitamente, no corresponde que se realizaran sin la individualización del Hospital en tanto se realizaban en este ámbito. Todo ello, sin perjuicio de que la renuncia de la mencionada profesional torna abstracta esta cuestión.

Por lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas;

RESUELVO:

I.- CONCLUIR que por los fundamentos expuestos en los Considerandos, no se ha acreditado la violación al régimen de incompatibilidades vigente por parte de la Dra. Marisa Noemí Castillo -DNI 24.366.470- .

II.- COMUNICAR la presente al Ministerio de Salud Pública y al Registro de Empleos y Funciones a Sueldo.

III.- Líbrense los oficios correspondientes y tómese razón por Mesa de Entradas y Salidas. Notifíquese y posteriormente Archívese.

RESOLUCIÓN N° 1945



Dr. Héctor Ezequiel Lago  
FISCAL GENERAL  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas